

Radicación. 2013-663

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, once de marzo de dos mil veintiuno.

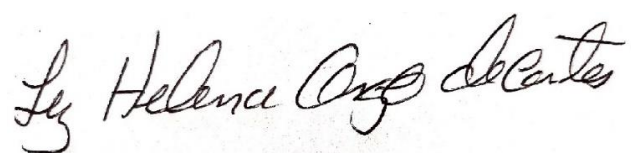
Procede el Despacho a resolver la petición elevada por el Personero € del municipio de Circasia Q., indicando al mismo que en este despacho cursó proceso de Interdicción (Ley 1306/09) relacionado con el señor JAIME JESID RAMOS NIÑO, promovido por la señora BLANCA LYDA NIÑO RAMOS, el cual terminó con sentencia fechada veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014); en ningún momento se fijó cuota de alimentos, toda vez que el proceso referido se tramitó para iniciar proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

Revisada la plataforma de siglo XXI se obtuvo que la señora BLANCA LYDA NIÑO RAMOS presentó demanda para proceso de alimentos a favor del señor JAIME JESID RAMOS NIÑO; demanda que se rechazó en auto calendado 17 de julio de 2013 y ordenó la remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Circasia Q.

Ahora bien, si lo que requiere la señora NIÑO RAMOS es vigencia de curaduría, se dispone por secretaría la expedición de esta.

Líbrese oficio al referido funcionario, informando lo aquí decidido

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 043 de hoy 12 de marzo de 2021, notifico el contenido del auto anterior a las partes. (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario